

ORDENANZA 10-LRG- 20-2019-2023

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay; declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir, y que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 27 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 83, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.- "el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental";

Que, la Ley Orgánica de Salud publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 423 de 22 de diciembre de 2006, en el artículo 99, prevé que corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con los municipios del país, emitir los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorios o de internación, veterinaria y estética;





Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 100, prevé como responsabilidad de los municipios la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos las cuales las realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional; correspondiéndole al Estado entregar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales" en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental".

Que, el COOTAD, en el artículo 55, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sin perjuicios de otras que determine la ley: "d.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el COOTAD, en el artículo 136 establece en el ejercicio de las competencias de gestión ambiental que (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.";

Que, el COOTAD, en el artículo 275, establece como modalidades de la gestión que "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...) ";

Que, el COOTAD, en el artículo 283, establece: (...) Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.





La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 28 dispone: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y presentándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida sólo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...). En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, en el numeral 2 del artículo 231, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el Código Ibídem, en el artículo 237, establece que, todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria. Y de la misma manera establece que, la transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida





bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en el mencionado Código;

Que, el Código Ibídem, en el artículo 238, establece como responsabilidad del generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, al titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del mencionado Código, y de la misma manera que, son responsables solidariamente junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental;

Que, el Código Ibídem, establece en el Art. 431 que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud, publicado en Acuerdo Ministerial 323, Registro Oficial 450 de 20 de marzo del 2019, en el Art. 2 establece que el presente Reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias y aplicará además a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos;

Que, el Reglamento Ibídem, en el Art. 7 sobre generalidades de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de





servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.

Que, la ordenanza que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Naranjal, aprobada el 6 de junio del 2012, determina en su Art. 8 sobre servicios especiales, que el Servicio de Desechos Sólidos Peligrosos, se refiere al manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

Que, la ordenanza ibídem, en su Art. 25 establece que todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos, el espacio público municipal, ni afectar el ornato de la ciudad o población donde esté ubicado el productor de desechos, peor aún atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes de gestión medio ambiental, ordenanzas municipales vigentes y más leyes conexas. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen por el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos (...).

Que, es deber del GADM del cantón Naranjal, preservar el medio ambiente así como la salud de la población.

De esta manera, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 (literal a) y 324 del COOTAD, se expide la siguiente ordenanza:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN NARANJAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza rige en todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Naranjal y que generen desechos infecciosos y/o especiales, establecimientos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

 a. Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación,





morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;

- b. Centros y clínicas veterinarias;
- c. Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d. Otros de características similares.
- Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en el cantón Naranjal, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, teniendo estos responsabilidad y tratamiento exclusivo de los desechos sanitarios que generen. El GADM actuará como supervisor para efectos de la misma. El cumplimiento de esta ordenanza estará a cargo de la Dirección de Gestión de Obras Públicas en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, quien por delegación podrá ejercer la competencia para los procedimientos administrativos como órgano instructor.
- **Artículo 3.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 1 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:
 - a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón Naranjal. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
 - b) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2020, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.
 - C) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año 2021 y siguientes, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.
- **Art. 4.** Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el "Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud", publicado en Acuerdo Ministerial 323, Registro Oficial 450 de 20 de marzo del 2019, sin embargo, son independientes y de carácter general y obligatorio para el cantón Naranjal.





CAPITULO II

SOBRE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

- Art. 5.- Clasificación de residuos y desechos.- Para efectos de la presente Ordenanza, los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:
 - 1. **Desechos comunes.-** Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.
 - No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.
 - **2. Residuos aprovechables.-** Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.
 - **3. Desechos sanitarios.-** Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:
 - 3.1 Desechos biológico-infecciosos.- Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
 - **Desechos corto-punzantes.-** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.
 - 3.3 Desechos anátomo patológicos.- Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.





- **4. Desechos farmacéuticos.-** Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones. Los desechos farmacéuticos se clasifican en:
 - **4.1 Desechos farmacéuticos no peligrosos.-** Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.
 - 4.2 Desechos farmacéuticos peligrosos.- Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladoras, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.
- 5. Otros residuos o desechos peligrosos.- Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. Se consideran como otros desechos peligrosos, los siguientes.
 - **Desechos radiactivos.-** Son sustancias u objetos descartados que contienen radionucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.
 - **Desechos químicos peligrosos.-** Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.
 - **Desechos de dispositivos médicos con mercurio.-** Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.
 - 5.4 Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 6. Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deberán acogerse a la Regularización Ambiental vigente en la plataforma del Sistema Único de Información



Ambiental (SUIA), contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento o desactivación y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el "Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud publicado en el Registro Oficial 450 del 20 de marzo del 2019.

- **Art.7.** Cada establecimiento sanitario mantendrá un registro de los movimientos de entrada y salida de desechos peligrosos y/o especiales en su área de almacenamiento, en donde se hará constar la fecha de los movimientos que incluya entradas y salidas, nombre del desecho, su origen, cantidad transferida y almacenada, destino, responsables y firmas de responsabilidad como lo estipula la Normativa Ambiental.
- **Art. 8.** Contar con personal capacitado y suficiente para la gestión interna de los desechos generados, incluida su entrega de los desechos comunes al Gobierno Autónomo Descentralizado y los desechos sanitarios al gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.
- **Art. 9. Componentes de la gestión integral.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, la gestión integral de residuos y desechos generados por los establecimientos descritos en el ámbito, comprende:
 - **a.** Gestión interna.- Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto, y que comprende las fases de: generación, clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria y Ambiental Nacional vigente.
 - **b.** Gestión externa.- Es aquella que comprende las fases de recolección externa, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias generadoras de los mismos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN INTERNA

Art. 10. Generalidades de la gestión interna de residuos y desechos.- Sin perjuicio de los demás lineamientos que se definan en el presente instrumento, los





establecimientos generadores descritos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, clasificarán y acondicionarán los desechos y residuos conforme a su clasificación establecida en el artículo 5.

- a) Para la clasificación y acondicionamiento en la fuente se utilizarán recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones de la normativa sanitaria emitida para el efecto.
- b) Los desechos comunes se dispondrán en recipientes y fundas plásticas de color negro, los desechos biológico-infecciosos y anátomo patológicos serán dispuestos en recipientes y fundas de color rojo.
- c) Los desechos cortopunzantes que no hayan sido inactivados con algún tipo de tecnología física para el efecto, se colocarán en recipientes rígidos a prueba de perforaciones; aquellos que hayan sido inactivados por dicha tecnología serán considerados desechos comunes, y en caso de mantener características cortopunzantes, de igual manera se almacenarán en los recipientes antes descritos.
- d) Los desechos farmacéuticos se acopiarán en cajas de cartón o recipientes plásticos etiquetados y los desechos de medicamentos citotóxicos en recipientes plásticos, de cierre hermético a prueba de perforaciones y debidamente etiquetados.
- e) La incineración se encuentra prohibida dentro y fuera de los establecimientos descritos en el ámbito de este instrumento.
- **Art. 11.** El personal responsable del establecimiento verificará que antes de su gestión externa, los desechos deben estar en recipientes íntegros, acondicionados, cerrados y etiquetados acorde a la Normativa Ambiental Vigente.
- **Art. 12.** El lugar de almacenamiento temporal de cada establecimiento deberá seguir los lineamientos o directrices dispuestos en el Acuerdo N° 061 de la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria publicado en la Edición Especial N° 316 del 4 de mayo del 2015 así como de otros cuerpos legales ambientales vigentes.
- **Art. 13.** Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente un tratamiento que reduzca la peligrosidad o a su vez la inactivación de los desechos: de laboratorio, los residuos de sangre y los cortopunzantes.
- Art. 14. El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej: cloro 5%), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.





Art. 15. Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

CAPÍTULO V

ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 16. Los desechos peligrosos y/o especiales deben permanecer envasados, almacenados y etiquetados, aplicando para el efecto las normas técnicas pertinentes establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Normalización, o en su defecto normas técnicas aceptadas a nivel internacional aplicables en el país. Basado en las disposiciones legales del Acuerdo N° 061, los lugares de almacenamiento deben cumplir con las siguientes directrices:

1. Desechos Sanitarios Peligrosos

- a. Ser lo suficientemente amplios para almacenar y manipular en forma segura los desechos generados.
- b. Estar separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados
- c. En los casos en que se almacenen desechos peligrosos de varios generadores, será de entera obligación que el generador los traslade hasta el sitio designado cumpliendo con las especificaciones dictadas en esta Ordenanza y la Normativa Nacional.
- d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado;
- e. Contar con sistemas de extinción contra incendios. En el caso de hidrantes, estos deberán mantener una presión mínima de 6kg/cm² durante 15 minutos;
- f. Contar con un cierre perimetral que impida el libre acceso de personas y animales.
- g. Contar con la señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente; y,
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado por el GADM de Naranjal. Por ningún concepto





estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

2. Desechos Sanitarios No Peligrosos

a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas o recipiente de color negro.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN EXTERNA DEL GADM DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 17. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del cantón Naranjal, por administración directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios.

Artículo 18.- El manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, deberá ser realizado por un Gestor Ambiental calificado por el ente regulador previamente registrado y autorizado por el GAD Municipal del cantón Naranjal.

Para tal efecto el GAD Municipal realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere convenientes. Luego del trámite pertinente, registrará y autorizará al Gestor Ambiental que cumpla con lo previsto en el Art. 19 de esta Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN EXTERNA DE DESECHOS

Artículo 19.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio, por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes y dicho valor será revisado por el Departamento responsable del GAD Municipal.

Artículo 20.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Naranjal, el Gestor Ambiental interesado deberá registrarse en la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Naranjal, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente, para tal efecto el Gestor calificado presentará:



- a) Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos;
- b) Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley;
- c) Experiencia acreditada en la Gestión Integral de manejo de desechos sanitarios;
- d) Documentación que garantice que el tratamiento dado a los desechos sanitarios sea eficaz y que cumpla con la Normativa Ambiental vigente;
- e) Descripción de las características de los vehículos disponibles para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con establecidas en la Ley;
- f) Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos;
- g) Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos; y,
- Art. 21. El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada establecimiento mencionado en el Art. 1.
- Art. 22. El Gestor Ambiental autorizado deberá portar, conocer y aplicar los manuales de procedimiento, la guía de respuesta en caso de emergencia, hojas de seguridad y tarjetas de emergencia, para cada material peligroso transportado, así como los procedimientos establecidos dentro de su plan de contingencia. De igual forma no se permite que disponga los desechos en sitios que no han sido designados.
- Art. 23. No se recolectarán desechos infecciosos o especiales que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos cortopunzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En éstos casos se aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

De encontrar esta situación, el generador deberá reemplazar los recipientes o fundas afectadas antes de su recolección.

TITULO II





CONTRAVENSIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

CONTROL DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 24. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Naranjal, a través de la Comisaría Municipal, previo el informe de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón Naranjal. Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la Gestión interna de los desechos sanitarios.

Artículo 25.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón Naranjal, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del cantón Naranjal, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a) El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.
- b) El procedimiento administrativo sancionador iniciará de Oficio, por acuerdo de Órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición racionada de otros órganos o denuncias. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el Órgano instructor. El acto administrativo de inicio contendrá los requisitos establecidos en el Art. 251 del Código Orgánico Administrativo. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este código y la Ley o Código respectivo, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio;
- c) Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de diez (10) días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de

14



las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta; recibidas las alegaciones o transcurrido el termino de diez (10) días el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción;

- d) El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmado por un Abogado en libre ejercicio profesional debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor se procederá a su juzgamiento en rebeldía;
- e) Vencido el plazo probatorio concedido se emitirá la resolución correspondiente, el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el órgano instructor;
- f) La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia;
- g) Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución; y,
- h) Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Artículo 26.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal del cantón Naranjal para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 27.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Artículo 28.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios:
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambienta autorizado;
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.



Artículo 29.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 30.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 31.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes; y,
- g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Artículo 32.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 33.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;



- b) Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado;
- c) Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;
- d) Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados;
- e) Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón Naranjal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento; y,
- f) Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Artículo 34.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 35.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón Naranjal, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

Artículo 36.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón Naranjal de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en cualquier ordenanza municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

SEGUNDA. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del GADM del cantón Naranjal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.





Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de/Naranjal, a los veintidos días de junio del año dos mil veinte.

Ab Luigi Rivera Gutiérrez ALCALDE DE NARANJAL

Carlos Muñoz Yánez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MINICANTON NAR

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Naranjal/en las sesiones ordinarias del 15 y 22 de junio del 2020

Naranjal, 25 de junio del 2020.

Carlos Muñoz Yánez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MIM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 26 de junio del 2020, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez CALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiséis días de junio del 2020, a las 09h00.

Ab. Carlos Muñoz Yánez

SECRETARIO GENERAL DEL CON